



LaborNet: N° 840

Fecha: 2/10/2018

Tema: Inexigibilidad del Certificado de Libre deuda. Asociaciones Gremiales.

El ordenamiento legal no prevé la emisión por la Entidad Gremial de un certificado de libre deuda de aportes contribuciones, obra social, cuota solidaria ni cuota sindical en favor de personas físicas ni jurídicas. Por tanto, la generación de dicha documentación es una facultad que los gremios se arrogan sin fundamento legal. Es por ello que la Secretaría de Trabajo (ST) en la resolución Nro 20/2018 se expide al respecto y establece la inexigibilidad del certificado de libre deuda de cualquier índole y concepto por parte de las entidades sindicales, cualquiera sea su grado y ámbito de representación.

El pronunciamiento de la ST tiene “*alcance general*” que se susceptible de ser aplicado para el universo de empresas de la actividad.

El fundamento de los resuelto tiene basamento constitucional en el art. 14 que brinda protección al derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita. Por otro lado, La Ley de asociaciones sindicales (ley 23.551) y su decreto reglamentario (467/88) no contemplan dicha situación.

Si bien entendemos que la presente resolución se encuentra vigente y tiene carácter general, las cámaras empresarias o grupo de empleadores o empleadores que tengan expedientes abiertos ante la autoridad de aplicación sobre este tema, consideramos que no sería sobreabundante acompañar al expediente en trámite lo resultado por la Secretaria de Trabajo para obtener una resolución favorable.

La Resolución de la Secretaria de Trabajo nro 20-2018 fue publicada en el Boletín Oficial el 24/9/2018 encontrándose vigente y aplicable a partir del 3/10/2018

Quedamos a disposición para cualquier aclaración al respecto,
Saludos Cordiales,
Ma. Solana de Diego

